

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
No. 2021-0011800

En atención a lo manifestado en el escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante (cesión), **REIC S.A.S.**, a través de correo electrónico allegado el pasado 30 de noviembre de 2022, en la que informa al Despacho, "*mediante compraventa (en virtud del artículo 1521 del Código Civil) RAÚL ALEXANDER RODRÍGUEZ BRETON transfirió a título de venta real y efectiva el derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1225141 a REIC SAS otorgándose la Escritura Pública No. 18635 del 14-09-2022 de la Notaria 29 del Circuito de Bogotá, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.*"¹, aduciendo existir en el presente asunto la figura de la confusión que señala el artículo 1724 del Código Civil Colombiano, y en concordancia con el numeral 6° del artículo 1625 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior; lo solicitado resulta procedente, y en este caso con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, MAYOR CUANTÍA, promovido inicialmente por **Francisco Ernesto Gómez Murcia**, hoy **REIC S.A.S.** (Cesión), en contra de **Raúl Alexander Rodríguez Breton**, por desistimiento de las pretensiones y conforme lo expuso la ejecutante, al configurarse la figura de la confusión de la obligación, objeto inicial dentro de este asunto, de conformidad con el artículo 1724 y 1625, numeral 6° del Código Civil Colombiano.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

3.- En caso de existir títulos, por Secretaría realícese el informe para determinar su entrega.

3.- Sin condena en costas.

4.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 hoy 13 FEB 2023  ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS Secretario
--

¹ Archivo "27MemorialSolicitudTerminacionProceso".